



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.91.001/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020.

QUINTO.- El 30 de noviembre de 2015 la Comisión y la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A1/2015, correspondiente al Área Contractual 1 (en adelante, Contrato).

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.45.001/18 de 31 de julio de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista.

Asimismo, por Resolución CNH.E.35.008/19 de 28 de junio de 2019, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado al Contrato.

SÉPTIMO.- El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de Recuperación).

OCTAVO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

NOVENO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 8 de octubre de 2021 el Contratista solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Por oficio 250.1140/2020 de 9 de diciembre de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 250.1141/2021 de 9 de diciembre de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.1142/2021 de 9 de diciembre de 2021, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 21, 22, 25, 26, 59, 62 y demás aplicables de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.2, 5.4 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la Solicitud, y
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59 de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 21 de los Lineamientos establece:

“Artículo 21. De los supuestos de modificación del Plan. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la aprobación para la modificación de un Plan cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 41, 62, 76 o 97 de los Lineamientos, según resulte aplicable para el Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, respectivamente.

(...)”

[Énfasis añadido]

Al respecto, mediante escrito recibido en la Comisión el 8 de octubre de 2021, el Contratista presentó para aprobación de esta Comisión la Solicitud, en la cual manifestó su intención de llevar a cabo la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.35.008/19 de 28 de junio de 2019, ello al considerar que configuraba los supuestos establecidos en las fracciones II, VIII y XI del artículo 62 de los Lineamientos.

En consecuencia, resulta procedente que esta Comisión lleva a cabo el análisis técnico respectivo para determinar si la Solicitud cumple con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59 de los Lineamientos. y con ello pronunciarse respecto de la viabilidad de la misma.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis técnico y económico contenido en el Anexo Único, se concluye lo siguiente:

1. Que la información anexa a la Solicitud no permite esclarecer los motivos de las desviaciones de los costos, por lo que no fue posible determinar que el Plan de Desarrollo propuesto por el Operador asegura las mejores condiciones económicas para el Estado;

Asimismo, la Solicitud no guarda consistencia en los costos respecto a los Campos análogos, toda vez que no se cuenta con la descripción técnica que



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

permita conocer el alcance de la actividad ni con una justificación de la discrepancia respecto a los costos de referencia. Derivado de que se prevé ejecutar más actividad a mayor costo esto eleva la inversión y el gasto de operación y sin la justificación requerida, no se garantiza que la estrategia se ejecute en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, impide determinar la viabilidad económica del proyecto propuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 59 de los Lineamientos;

2. Que la estrategia de la Solicitud no guarda consistencia con el Punto de Medición Provisional requerido por el Contratista, toda vez que la información presentada no permite conocer las características específicas del Punto de Medición Provisional propuesto y no es posible observar si la medición permitirá cuantificar en forma correcta los volúmenes de líquidos asociados, ni se clarifica en su totalidad el proceso de ajuste energético que será realizado en términos de la venta del gas o cómo este afectará al balance volumétrico reportado; lo que no permite observar la aplicación de las mejores prácticas como parte de la estrategia de desarrollo, ni que esta garantice al Estado maximizar el beneficio económico que le correspondería a través de un Contrato de Producción Compartida.

Es de resaltar que la Solicitud refiere la existencia de posibles condensados que se forman en las instalaciones del Contratista; sin embargo, no documenta una estrategia de comercialización ni volúmenes de reservas.

Por tanto, no se advierten elementos que permitan observar y determinar que el proyecto propuesto en la Solicitud se realizaría en condiciones económicamente viables y que puedan garantizar las mejores condiciones para el Estado, por lo cual el proyecto no cumple con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley de Hidrocarburos y al artículo 59 Fracción I de los Lineamientos.

En tal sentido, con fundamento en los artículos 19, fracción VI, numeral iii y 26 de los Lineamientos, esta Comisión determina negar la Solicitud de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, toda vez que el Contratista no acreditó el cumplimiento de los criterios previstos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como con el artículo 59 de los Lineamientos.

Por lo expuesto y fundando, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a Eni México, S. de R.L. de C.V. la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en atención a los elementos contenidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Determinar que el Contratista deberá seguir ejecutando las Actividades Petroleras de conformidad con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado mediante Resolución CNH.E.35.008/19 de 28 de junio de 2019.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, de Hacienda y Crédito Público; de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.91.001/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DE 2021

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

&

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**